

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00304-00
DEMANDANTE : Álvaro Vargas Vaca.
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.

ANTECEDENTES

El accionante a través de apoderado interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A., a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo del 10 de mayo de 2016, por medio del cual se profiere fallo de primera instancia en el proceso disciplinario llevado a cabo por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía de Boyacá, además de los actos administrativos que lo confirmaron y el acto administrativo que ejecutó la decisión.

CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el despacho observa, que conforme lo señalado en el numeral 8 del artículo 156 del C.P.A.C.A., en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, la competencia por razón del territorio se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.

El artículo 156 del mismo estatuto procesal establece la competencia por razón del territorio así:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar”.

De acuerdo con lo anterior, en el sub lite se observa que los hechos que dieron origen al proceso y sanción disciplinaria del señor Álvaro Vargas Vaca, ocurrieron en el municipio Nuevo Colon, ubicado en el Departamento de Boyacá, por tal razón el Juez competente es el Administrativo de Tunja (reparto).

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese sin competencia por factor territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente al Juzgado Administrativo de Tunja en Reparto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 142, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, cinco (05) de diciembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria